



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de SÍlos

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00004-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)
Apoderado:	Dr. German Bohórquez Ortega
Demandado:	Cindy Katherine Maldonado Mejía

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, donde el día quince (15) de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante, **Dr. German Bohórquez Ortega**; allegó al correo electrónico de este juzgado, memorial donde solicitó:

"(...) 1. La suspensión del proceso por transacción de la obligación, teniendo en cuenta que el señor(a) **CINDY KATHERINE MALDONADO MEJIA**, se comprometió a pagar la obligación con los depósitos judiciales **ya descontados** y con **los pendientes por descontar** durante dos (02) meses más hasta completar la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6,000,000.)** satisfaciéndose el contrato de transacción pactado quedando a paz y salvo por todo concepto con respecto al radicado en referencia; igualmente es de resaltar que renunció a la condena en costas y agencias en derecho solicitada. 2. Solicito al señor(a) Juez(a) **la suspensión del proceso** a partir de la presentación de este memorial y por el término de término de **02 meses** iniciando el **12-04-2024** y finalizando el **12/06/2024**, tiempo durante el cual al demandado(a) le descontaran la totalidad de la obligación. 3. Solicito al señor(a) Juez(a) autorice al Banco Agrario el pago de los depósitos judiciales a nombre de **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CC Nro. 91.488.673** como representante legal de **COESGERECABOPER**, el demandado(a) autorizo la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandante y una vez se completen los descuentos hasta llegar a la suma de **\$6,000,000** se hará el fraccionamiento de los depósitos judiciales, el **sobranje y los depósitos judiciales por haber** previa verificación que este satisfecho el contrato de transacción pactado serán entregados al demandado(a). 4. La demanda(a) renunció a las excepciones de mérito propuestas dentro del presente trámite. 5. Solicito respetuosamente al señor(a) Juez(a) autorizar el **RETIRO DE LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACION** presentado el **8/04/2024 a las 17:02_...**".

El art artículo **161 del C.G.P.**, trata sobre cuándo el juez puede a solicitud de parte suspender el proceso; y, en la parte que ocupa hoy nuestra atención, indica: "(...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)**" Negrilla fuera del texto.

Revista la solicitud suscrita por la parte demandante y la parte demandada, el despacho la encuentra ajustada a derecho por lo que se accederá a la misma, por el termino de **dos (02) meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente auto que por estado se realice.

De igual forma y acatando lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P. "**vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso**"; y lo indicado en el art. 42 ibidem (**el juez debe velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal**).

Frente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, se resolverá una vez se verifique el descuento de la suma pactada entre las partes, esto es, **seis millones (\$6.000.000,00) de pesos**.

De la renuncia a las excepciones de mérito propuestas, este despacho se abstendrá de aceptarlas por ahora, hasta tanto se cumpla lo pactado entre las partes.

Frente a la solicitud y/o retiro de la terminación del proceso por transacción de la obligación presentado el día ocho (8) de abril de 2024, se accederá a la misma.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos

Resuelve:

Primero: Aceptar la solicitud de suspensión del presente proceso, por el termino de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente auto que por estado se realice.

Segundo: Abstenerse de resolver la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Abstenerse de resolver la solicitud de renuncia a las excepciones de mérito propuestas hasta no culminar el termino de suspensión solicitado de común acuerdo.

Cuarto: Acceder a la solicitud de retiro de terminación por transacción de la obligación, presentada el día ocho (8) de abril de 2024.

*Notifíquese,
Otilia Flórez Bautista
Juez*



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **33**, el **16** de abril de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2369334754cef294cadceb24f2c926bb2f6ed8f8e55b0f200de64bb203744b**

Documento generado en 15/04/2024 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>